

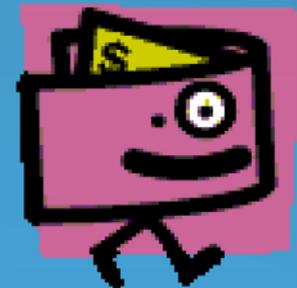


IMPUESTO A LAS GANANCIAS

4ta. Categoría

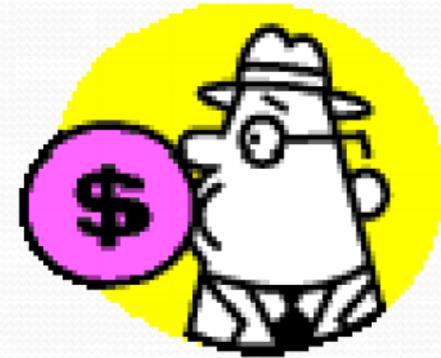
LEY 20.628

Contaduría General de la Provincia



Impuesto a las Ganancias

- Esquema de liquidación
- Obligaciones del Empleado – F572
- Decreto N° 1242/13
- Obligaciones del Empleador - F649
- Que Controlamos?



Esquema de Liquidación del Impuesto

Ganancia Bruta Acumulada

Gcia Bruta Acumulada
Gcia Prorrrateable

Total Ganancias acumuladas

menos

Deducciones Generales Acumuladas

Aporte Jubilatorio
Obra Social
Seguro de Vida (Límite 996,23)
Sindicato
Servicio Domestico (Límite 20.217,60)
Intereses Prestamos Hipotecarios (Limite 20.000,00)
Sepelio (Límite 996,23)
Donaciones (5% Gcia Neta)
Servicios Medicos (40% Facturado) (5% Gcia Neta)
Cobertura Médico Asistencial (5% Gcia Neta)

Total Deducciones Generales Acumuladas

=

Total Ganancia Neta Acumulada

menos (-)

Deducciones Especiales Acumuladas

Minimo No Imponible 20.217,60
Cargas de Familia
 Conyuge 22.464,00
 Hijos 11.232,00
 Otras Cargas 8.424,00
Deducción Especial Art. 23º 97.044,48

Total Deducciones Especiales

=

Ganancia Sujeta a Impuesto Acumulada

Impuesto Fijo
Variable

Art. 90°
Ley 20628

Total Impuesto Acumulado

menos (-)

Retenciones Anteriores

=

Retención/Devolución del Mes

Aplicable excedente	DICIEMBRE			
	Ganancia Neta Imponible		Pagaran	
	De mas de \$	a \$	Monto Fijo	s/ el excedente de \$
9%	0,00	10.000,00		0,00
14%	10.000,00	20.000,00	900,00	10.000,00
19%	20.000,00	30.000,00	2.300,04	20.000,00
23%	30.000,00	60.000,00	4.200,00	30.000,00
27%	60.000,00	90.000,00	11.100,00	60.000,00
31%	90.000,00	120.000,00	19.200,00	90.000,00
35%	120.000,00	en adelante	28.500,00	120.000,00

OBLIGACIONES DEL EMPLEADO

- Informar datos al comienzo de la relación laboral y las modificaciones durante la misma en el **Formulario 572:**

- ✓ Los conceptos e importes de las deducciones computables.
- ✓ El detalle de las personas a su cargo
- ✓ El importe total de la remuneraciones, retribuciones y cualquier otra ganancia que hubieran percibido en el curso del año fiscal de otras personas o entidades



Tipos de Formulario 572



- F 572 (papel) se utiliza para aquellos contribuyentes cuyas remuneraciones brutas no superan los \$250.000 en el año calendario inmediato anterior al que se declara.
- La Resolución General AFIP N° 3418/12 establece que los trabajadores en relación de dependencia, deberán utilizar el servicio “Sistema de Registro de Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG – Trabajador)” siempre que se verifique alguna de las siguientes situaciones:
 - La remuneración bruta de los trabajadores en relación de dependencia correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a \$ 250.000.
 - Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida (por compra de moneda extranjera o gastos efectuados con tarjeta de crédito en el exterior).
 - El empleador, por razones administrativas, así lo determine.

DECRETO N° 1242/13 PEN Y RESOLUCIÓN GENERAL AFIP N° 3525

El Decreto N° 1242/13, a partir de sus lineamientos, establece tres grupos de contribuyentes, respecto de las rentas previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Los grupos se establecen en virtud de un parámetro distinto al concepto de renta: remuneración mensual, normal y habitual, definición que amplía el artículo 3° de la Resolución General AFIP 3525.

Los grupos se establecen en función del parámetro de “remuneración”, de acuerdo con los siguientes valores:

- Sujetos cuya remuneración (haber bruto mensual devengado dice el Decreto N° 1242/13) o percibida dice la RG N° 3525, no supere los \$15.000;
- Sujetos cuya remuneración fuere mayor a \$15.000, pero no supere los \$25.000; y
- Sujetos cuya remuneración fuere superior a \$25.000.

El cálculo de estos valores se aprecia en función del período de 8 (ocho) meses que median entre ENERO y AGOSTO del año 2013 y debe tomarse el mayor valor normal y habitual obtenido en dicho período.

- El grupo “a)” tienen un beneficio muy concreto y lo expresa el Decreto N° 1242/13 en su cuarto considerando cuando indica que *“...se considera conveniente que dejen de tributar el impuesto a las ganancias...”*. Para el logro de este beneficio, el mismo Decreto prevé el incremento de la deducción especial, o sea el inciso c) del artículo 23 de la Ley 20628. La deducción especial se incrementa hasta el límite en que la ganancia neta imponible resulte cero. Esta mecánica de liquidación está expresada en el artículo 7 de la RG 3525.
- En el caso de los sujetos comprendidos en el grupo “b)” como lo enuncian los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1242/13 y lo reglamentan los artículos 5 y 6 de la RG 3525, se incrementan - respecto de las actividades incluidas - las deducciones personales del artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, en un 20%.
- Para los sujetos encuadrados en el grupo “c)” no existe beneficio alguno.
- Por otro lado, el artículo 6 del Decreto N° 1242/13 establece un incremento del 30% de las deducciones personales contempladas en el artículo 23 de la LIG - Mínimo no Imponible, Cargas de Familia y Deducción Especial - para los sujetos que sean empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias y, en su caso en Partidos a que hace mención el artículo 1 de la Ley 23.272 *(se considera a la Pcia de La Pampa, junto a las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Sta. Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. y el partido de Patagones de la Pcia. De Bs. As.)*.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCIÓN



- Efectuar las retenciones sobre los haberes del trabajador y realizar los depósitos correspondientes al Fisco. El empleador es solamente un MEDIADOR entre el personal y el ente recaudador.–
- Exponer documentación de trabajo ante inspecciones de la AFIP.–
- Extender al cese de la relación laboral o al finalizar el año fiscal el formulario de AFIP 649, que significa la certificación del impuesto retenido.–

FORMULARIO 649 - DECLARACIÓN JURADA ANUAL/ FINAL DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El Formulario 649 es una declaración jurada que confecciona el empleador y comprende la totalidad de la información correspondiente al año calendario anterior, o al momento que se produce la baja o retiro del empleado.

Dicho formulario se confecciona individualmente por cada empleado.

Corresponde entregar una copia al empleado cuando:

- Se trate de la **liquidación anual** por la que no se realizaron la totalidad de las retenciones.
- Se trate de **liquidación final** por cese o retiro.
- A solicitud del empleado.

El Formulario 649 no deberá presentarse en la AFIP, sino que se conservará en archivo a disposición del Fisco.

FORMULARIO 649 – LIQUIDACIÓN ANUAL

El formulario F.649 es una declaración jurada que confecciona el empleador para informar el total de las remuneraciones, deducciones y retenciones efectuadas en el año calendario. Esta liquidación debe ser confeccionada por el empleador hasta el último día hábil del mes de febrero del año tal que se declara. En Caso que la liquidación arroje un importe a retener o a devolver al empleado, dicho importe será retenido o reintegrado hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Por ende, en el recibo correspondiente al mes de febrero o marzo de cada año, podemos encontrar dos ítems en concepto de retención de impuesto a las ganancias (uno en relación a la devolución o retención del saldo de la liquidación anual del año anterior y el segundo, referido a la retención practicada sobre el sueldo del mes del año en curso).

FORMULARIO 649 – LIQUIDACIÓN FINAL

La realiza el empleador cuando se produce la baja o retiro del empleado en el formulario F.649.

En la liquidación final deberán computarse los importes en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Art. 90° de la ley 20628, correspondientes al mes de diciembre.

Al extinguirse la relación laboral el importe determinado en la liquidación final será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se produzca el pago que diera origen a la liquidación.

QUE CONTROLAMOS?



- Control de liquidaciones de Ganancias (sueldos Testigos):
 - ✓ Casos de agentes con beneficio del Dto. 1242/13 P.E.N.
 - ✓ Casos de agentes que presentan su declaración jurada F572 (papel) con diferentes tipos de deducciones.
 - ✓ Casos de agentes que presentan su declaración jurada F572 (web) SIRADIG.
- Verificación de los F572 (Papel):
 - ✓ Con las deducciones admitidas por la Ley 20628.
 - ✓ Con la carga que se realizó en el sistema RH.Pro.Neu. de acuerdo a la DDJJ
- Control del la liquidación Anual F649.

Diferencias que surjan del control



Diferencias o errores que hacen a los procesos de liquidación:

- Se deberá informar de inmediato al Administrador del Sistema de Recursos Humanos (D.P.G.RRHH).



Diferencias que surjan en el control de los Formularios 572 (papel):

- Se deberá corregir de inmediato la carga en el Sistema RH.Pro.Neu.
- Se deberá informar de inmediato al Administrador del Sistema de Recursos Humanos (D.P.G.RRHH) si el error es del sistema.

¿Se puede comparar la liquidación de Ganancias en agentes con la misma categoría o función?

